



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1998/L.3
9 de marzo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
42º período de sesiones
2 a 13 de marzo de 1998
Tema 3 c) del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER:
CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y ADOPCIÓN DE
MEDIDAS EN LAS ESFERAS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

Botswana*, Canadá, Finlandia, Kirguistán*, Malawi*,
Mauricio*, Mozambique*, Namibia*, República Democrática
del Congo*, República Unida de Tanzania*, Sudáfrica*,
Swazilandia y Zambia*: proyecto de resolución

Discriminación en materia de derechos humanos
y derechos sobre la tierra

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Resolución 217 A III.

² Resolución 2200 A (XXI).

³ *Ibíd.*

⁴ Resolución 34/180.

Internacional de Derechos Humanos⁵ y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁶,

Tomando nota de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se prohíbe la discriminación y se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, incluida la distinción basada en el sexo,

Tomando nota también de que los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de velar por que el hombre y la mujer gocen de iguales derechos en la esfera económica, social, cultural, civil y política, y preocupada, no obstante, por el hecho de que, pese a la existencia de todos esos instrumentos, siga existiendo una discriminación generalizada contra la mujer,

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos países el trato que se da a la mujer con respecto a los derechos de propiedad, los derechos sobre la tierra, los derechos sucesorios, las leyes vinculadas con el matrimonio y el divorcio, y los derechos a adquirir nacionalidad, administrar bienes o buscar empleo, refleja la falta de igualdad entre el hombre y la mujer,

Preocupada también por el hecho de que en las situaciones de pobreza las mujeres se vean afectadas desproporcionadamente y sean las que tienen menos acceso a los recursos productivos, a los alimentos, a los servicios de salud, a la educación, a la capacitación y a las oportunidades de empleo y de satisfacer otras necesidades,

Reconociendo que la tierra constituye un recurso valioso y que un régimen seguro de derechos sobre la tierra es fundamental para lograr la potenciación económica de la mujer,

Reconociendo también que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es fundamental para que un país pueda desarrollarse plena y totalmente,

Reafirmando la igualdad de derechos de hombres y mujeres consagrados, entre otros instrumentos, en la Carta de las Naciones Unidas y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Hace hincapié en la necesidad de que se apliquen plenamente y cuanto antes los derechos de la mujer que se garantizan en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴;

⁵ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

2. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias, leyes inclusive, para garantizar el desarrollo y el adelanto plenos de la mujer con el fin de que la mujer pueda ejercer todos los derechos humanos y libertades fundamentales y disfrutar de ellos en un mismo pie de igualdad con el hombre, y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

3. Exhorta a los Estados a que:

a) Fijen metas y formulen y apliquen estrategias que tengan en cuenta las consideraciones de género para atender a los derechos y necesidades de la mujer;

b) Generen apoyo social al cambio de las modalidades de comportamiento social y cultural de la mujer y el hombre con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las costumbres y todas las demás prácticas basadas en inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en papeles estereotipados de la mujer y del hombre;

c) Emprendan actividades innovadoras en todos los niveles, incluida la educación en materia de derechos humanos, para aumentar la conciencia por parte de la mujer de sus derechos humanos y de los mecanismos de que dispone para protegerlos y asegurar su pleno disfrute de ellos, entre otras cosas, mediante la traducción y producción de material informativo sobre esos derechos y su difusión en todos los sectores de la sociedad;

d) Aseguren la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en las esferas de la educación, la salud y la nutrición, y a proporcionar igualdad de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas para adultos y los programas de alfabetización funcional;

4. Insta a los Estados a que al elaborar y ejecutar programas de desarrollo presten particular atención a la mujer y a sus derechos y necesidades y, concretamente, encaren la feminización de la pobreza y sus causas fundamentales, incluida la cuestión del régimen seguro de tenencia de la tierra;

5. Insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para asegurar que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, en particular mediante la igualdad de derechos sucesorios, y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;

6. Insta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que en el ejercicio de su mandato aumente la conciencia de que la discriminación en materia de derechos sobre la tierra constituye una violación de los derechos humanos y de que al encarar la cuestión del derecho al desarrollo debe tenerse en cuenta la cuestión del régimen seguro de tenencia de la tierra por la mujer;

7. Pide al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, asegure que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, y

en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tomen en cuenta la discriminación en materia de derechos sobre la tierra y sus consecuencias negativas para la mujer en todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza;

8. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que informen a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones de las medidas relacionadas con la presente resolución.
